Núm. 158. Jueves 12 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año...................................... 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 141.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en términos municipales de Barriomartín y La Póveda de Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de los expresados Ayuntamientos; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización los dos términos municipales mencionados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas, destrucción por la cremación de los animales que mueran, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa hasta que se declare la extinción de la epizootia, considerándose ésta extinguida después de que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 3 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1349 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 142.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Abión; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Las Rozas y El Travieso; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 5 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1364 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta (*Boletín oficial del Estado* número doscientos treinta y cinco), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía efectuarse el día primero del año mil novecientos cuarenta y seis en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el reglamento provisional del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este decreto y hasta el día quince del mes de Julio, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del reglamento

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día treinta y uno de Julio próximo.

Artículo cuarto. El día quince de Julio las autoridades municipales publicarán el Bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el segundo domingo de Agosto y el cierre del mismo, el tercer domingo.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el cuarto domingo de Agosto.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día durante el mes de Septiembre para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del reglamento provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este decreto en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo noveno. Las peticiones para acogerse a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente reglamento de Reclutamiento serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de Octubre, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del reglamento provisional de Reclutamiento, las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluídos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas, serán las que fija el vigente reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se citan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete del reglamento, se remitirán el día veinte de Noviembre.

Artículo décimo tercero. El ingreso en Caja tendrá lugar el día primero de Diciembre.

Artículo décimo cuarto. Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán, durante la segunda quincena de Diciembre, el estado que preceptúa el artículo doscientos noventa y dos del vigente reglamento de Reclutamiento.

Artículo décimo quinto. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán asimismo el estado a que se hace referencia el artículo doscientos noventa y tres del citado reglamento, el día primero de Febrero.

Artículo décimo sexto. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

(*B. O. del E.* del día 8 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Continuación)

Sando de Santa María y agregado. distrito único.

Veguillas, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Arafo, distrito único.

Breña Baja, distrito único.

Candelaria, distrito único.

La Matanza de Acentejo, distrito único.

Puntagorda, distrito único.

Santiago del Teide, distrito único.

Santander

Miera, distrito único.

Fasaguero, distrito único.

San Felices de Buelna, distrito único.

Segovia

Carbonero el Mayor, distrito segundo,

M.C.D. 2022

Cuevas do Provanco, distrito único.
Duruelo y agregados, distrito único.
Garcillán y agregado, distrito único.

Sevilla

Alanís de la Sierra, distrito segundo.
Coripe, distrito único.
El Madroño, distrito único.

Soria

Arenillas y agregados, distrito único.
Brías y agregados, distrito único.
Casarejos y agregados, distrito único.
Fuentearmegil, distrito único.
Fuentecantos y agregados, distrito único.
Judes y agregado, distrito único.
Magaña y agregado, distrito único.
Mallona (La) y agregados, distrito único.
Matamala de Almazán, distrito único.
Miño de San Esteban y agregado, distrito único.
Momblona y agregados, distrito único.
Noviercas y agregado, distrito único.
Oncala y agregados, distrito único.
Quintanas Rubias de Arriba, distrito único.
Valdemaluque, distrito único.
Velilla de Medinaceli, y agregado, distrito único.
Villarijo y agregados, distrito único.

Tarragona

Aiguamurcia, distrito único.
Borjas del Campo, distrito único.
Cenia (La), distrito segundo.
Cornudella y agregado, distrito único.
Corbera de Ebro, distrito único.
Espluga de Francolí y agregado, distrito segundo.
Falset, distrito único.
Horta de San Juan, distrito único.
Mola y agregados, distrito único.
Montroig, distrito segundo.
Perelló, distrito segundo.
Porrera y agregado, distrito único.
Sarreal, distrito único.
Selva del Campo y agregado, distrito segundo.
Tivenys, distrito único.
Tivisa, distrito primero.

Teruel

Alcaine y agregado, distrito único.
Bañón y agregados, distrito único.
Beceite, distrito único.
Bezas y agregados, distrito único.
Calanda, distrito segundo.
Formiche Alto y agregados, distrito único.
Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
Linares de Mora y agregado, distrito único.
Pancrudo y agnegados, distrito único.
Portalrubio y agregados, distrito único.
Puertomingalvo y agregado, distrito único.
Torrijo del Campo, distrito único.

Toledo

Aldeanneva de Barbarroya, distrito único.
Los Cerralbos y agregado distrito único.
Quero, distrito único.
Urda, distrito segundo.

Valencia

Albaida, y agregado, distrito segundo.
Albalat de la Ribera, distrito primero.
Alcublas, distrito único.
Antella, distrito único.
Burjasot, distrito tercero.
Cárcel y Cotes, distrito único.
Fontanares, distrito único.
Fuente Encarroz, distrito único.
Guadasuar, distrito segundo.
Llombay, distrito único.
Ollería, distrito segundo.
Picasent, distrito segundo.
Poliñá de Jucar, distrito único.
Ribarroja, distrito primero.
Ribarroja, distrito segundo.
Salem y agregado distrito único,
Vallada, distrito único.
Villar del Arzobispo y agregado, distrito segundo.

(*Se continuará*)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Soria

Circular sobre clausura temporal de molinos maquileros

En vista de las dificultades que para el abastecimiento de la Nación presenta la cosecha de trigo del presente año, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, haciendo uso de la facultad atribuída en el art. 1.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de Noviembre de 1940 (*Boletin oficial* del día 29), y el decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de Junio de 1945 (*Boletin oficial* del dia 11), ha acordado la clausura de los molinos maquileros.

Por lo que respecta a esta provincia, se ha dispuesto proceder al cierre de molinos a partir del día 15 del corriente mes, y hasta que las circunstancias (final de recolección, presentación de declaraciones, recogida de cupos, etc.) aconsejen levantar esta clausura temporal.

Se advierte, que dentro de estos días que median entre la publicación o conocimiento de esta orden, y el día 15 (fecha en que entrará en vigor la clausura), deberán quedar ultimadas todas las operaciones de molturación de granos pendientes en los molinos; de forma, que a las doce de la noche del día 14 no habrá de quedar ninguna partida en el molino, considerándose ilegales y sujetas a responsabilidad las mercancías (o sus dueños y molineros) que se encuentren en dicha industria pasada la fecha citada.

Por último, se hace saber que aun cuando no haya llegado el día 15 a un molino cualquiera, la autoridad que ejecutara el cierre, se considerará de la misma forma inhabilitado y en las mismas condiciones que todos los de esta provincia, a quienes afecta la orden.

Soria 6 de Julio de 1945.—El Jefe provincial. 1352

JUZGADOS MUNICIPALES

FUENCALIENTE DE MEDINA

D. Mariano Atance Casado, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Por el presente, que se expide en mérito de juicio verbal de faltas por hurto de una carretilla de chapa de acero, sustraída en el paraje denominado Molino Lario, de este término municipal, enclavado en el kilómetro 147 de la carretera del Circuito Nacional de Firmes especiales de Madrid a Francia, en la noche del día 21 o madrugada del 22 del actual y propiedad del contratista de las obras de ensanche del firme y arranque del bordillo. Se cita al autor o autores del hurto para que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio de faltas para el día 20 de Julio a las quince horas, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuencaliente de Medina a 29 de Junio de 1945.—Mariano Atance.—P. S. M., El Secretario, Heliodoro Morales. 1360

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y por acuerdo de esta Comisión gestora de mi presidencia, el día 21 de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de los lotes de pinos que luego se dirán, procedentes del monte Pinar núm. 192 de los del Catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de este municipio.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en los lugares designados al efecto, el 5 por 100 de la tasación de cada uno de los lotes, y estar en posesión el licitador del carnet profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Primer lote

1.096 pinos secos del cuartel B, que cubican 346'858 metros cúbicos de madera, 14'971 metros cúbicos de leñas de troncos y 159'204 metros cúbicos de leñas de copas, por el precio de tasación de cincuenta y nueve mil quinientas pesetas con ochenta céntimos. Exento de la entrega de traviesas.

Segundo lote

965 pinos secos del cuartel A, que cubican 350'147 metros cúbicos de madera, 19'078 metros cúbicos de leñas de troncos y 162'591 metros cúbicos de leñas de copas, por la tasación de sesenta mil ciento setenta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Tercer lote

169 pinos, que cubican 108'187 metros cúbicos de madera, cortada, apilada y pelada; 9'865 metros cúbicos de leñas de troncos; 33 cabrios de cuatro metros de largo; 93 varas; 462'97 estéreos de leña de roble, cortada y apilada; 265 estéreos de leña de pino, cortada y apilada; todo ello procedente de limpias en el monte referido, por el tipo de tasación de ocho mil ochocientas diecinueve pesetas y veintiocho céntimos.

El rematante o adjudicatario ingresará en la cuenta de mejoras del expresado monte, la cantidad de dieciocho mil doscientas quince pesetas con cuatro céntimos, por el importe de los jornales empleados. Es obligatoria la entrega de 117 traviesas.

El pliego de condiciones para estos aprovechamientos es el que publicó el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

Vinuesa 28 de Junio de 1945. —El Alcalde, Francisco Diez. 1345

222.—Derechos de inserción 64 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Montes de esta provincia de Soria, se anuncia para la celebración en esta Alcaldía, las subastas de los lotes de aprovechamientos forestales siguientes:

Primer lote.—De 900 pinos secos, que cubican 302'008 metros, del monte Pinar núm. 132 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, por el tipo de tasación de 43 791'16 pesetas.

Segundo lote.—De 900 pinos secos, que cubican 314'014 metros, del mismo monte, tasados en 45.532'03 pesetas.

Tercer lote.—De 927 pinos secos, que arrojan un volumen de 320 metros cúbicos, de este mismo monte, por el tipo de tasación de 46 400 pesetas.

Cuarto lote.—De 950 pinos secos, que cubican 324'022 metros, de este repetido monte, por el tipo de tasación de 47.093'36 pesetas.

Referidas subastas se celebrarán en estas casas consistoriales a la hora de las diez, once, doce y trece, por el orden de relación, del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días también laborables, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

El pliego de condiciones por que han de regirse, está inserto en el *Boletin oficial de esta provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante o rematantes ingresarán en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnización, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Estos aprovechamientos están exentos de la entrega de traviesas, por ser madera no apta para ello.

Duruelo de la Sierra 2 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan José Rubio.

223.—Derechos de inserción 49 pesetas.

HERREROS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 7.988'08 pesetas, de las cuales 7.266'27 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial de la provincia*, como determina el vigente reglamento de Pósitos.

Herreros 8 de Julio de 1945.—El Alcalde, Marcelino Romera. 1351

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022